

cación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en lo que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.^a Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.^a Documentos necesarios: En sobre abierto, y en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente.

2. Subsidios y Seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de utilidades: Idem id.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.^a Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.^a Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 26 de enero de 1961.—El Director general.—356.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización concedida a don Javier López Moreda y don Atilano Rodríguez Fojo para ocupar terrenos de dominio público y ejecutar determinadas obras.

De Orden de esta fecha del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice a don Javier López Moreda y don Atilano Rodríguez Fojo lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Javier López Moreda y don Atilano Rodríguez Fojo para ocupar una parcela de 217 metros cuadrados, en la zona de servicios del puerto de Burela, para construir un almacén para efectos navales y útiles para la pesca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden

Madrid, 11 de enero de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.—988.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización concedida a don Marcel Audy para ocupar una parcela de dominio público de la playa de Creixell (Tarragona) con destino a la construcción de una terraza.

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice a don Marcel Audy lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Marcel Audy para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Creixell (Tarragona), frente a la casa de su propiedad, con destino a terraza, evitándose el encharcamiento actual de las aguas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 11 de enero de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.—990.

• • •

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa del término municipal de Becerreá, instruido con el objeto de mejorar una curva en el kilómetro 471-hectómetro 5, de la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrer del Caudillo;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» del día 11 y en el diario «El Progreso» del día 6, todos del mes de noviembre del pasado año, se publicó la relación provisional de propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que remitida una relación nominal de los propietarios afectados al Ayuntamiento de Becerreá para su exposición en el tablón de anuncios, se ha hecho constar mediante certificación expedida por el señor Secretario de dicha Corporación, la presentación de un escrito encaminado a la subsanación del error padecido en la titularidad de la única finca de la relación publicada;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que la única alegación formulada durante el período informativo lo ha sido al solo y único efecto de subsanar un error de titularidad producido en la relación hecha pública, y que la misma es suficiente para su fundamento para causar la precedente rectificación,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de referencia, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente expropiatorio en la exclusiva parte que les afecte, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públi-

cas, en el plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos:

Relación que se cita

Número de la finca, 1. Clase de la finca, solar. Nombre del propietario, herederos de don Constantino Prieto. Vecindad, Berceña.

Lugo, 18 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe.—291.

• • •

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas en el término municipal de Alcubilla del Marqués, ha dado lugar la construcción de la carretera local de Alcubilla del Marqués a la carretera nacional 122;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de agosto de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de agosto de 1960 y en el periódico local de 6 de septiembre del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Alcubilla del Marqués ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de bienes a expropiar en el término municipal de Alcubilla del Marqués, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto de 1960, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 93, de 22 de agosto del mismo año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Alcubilla del Marqués se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar de la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento

Soria, 19 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—302.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1960 por la que se desestima la prórroga como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 de la Academia «Cyma», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Antonio Loste Bardají, Director de la Academia «Cyma», establecida en la calle del General Mola, número 9, de Zaragoza, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario en 23 de noviembre último, este Centro no ha llegado a funcionar en el presente curso por falta de alumnos suficientes, por cuyo motivo no procede la prórroga que en principio solicitaba; por lo que

Este Ministerio ha acordado que no ha lugar a la prórroga solicitada para el presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 14 de diciembre de 1960 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso preuniversitario, alumnado femenino, a la Academia «Peñalver», de Madrid, curso 1960-61.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Emilio Gómez-Sellés Pérez, Ingeniero Industrial, Director-propietario de la Academia «Peñalver», establecida en la calle del Arenal, número 26, de Madrid, en solicitud de que sea declarada Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario en 25 de noviembre último, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, alumnado femenino, a la Academia «Peñalver», de Madrid, bajo la dirección técnica del Licenciado en Ciencias don Rafael Ramos Garijo.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1960-61, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1960 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 22 de diciembre de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Ave María», de Málaga, en las Ramas del Metal, de la Madera y Eléctrica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Ave María», de Málaga, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «Ave María», de Málaga.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal; en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Forja-chapistería; en la Madera, la de Carpintero, y en la de Electricidad, la de Instalador-montador.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín